



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 1100131030032023000017300

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MCH

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac550e05c227ca95fd66f81c9e5aca6e31a9843635bca9744ab5f87b821c09d7
Documento generado en 08/06/2023 09:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230017300

Comoquiera que el pagaré No. 000050000539777, allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **OSCAR OCTAVIO SOLIS YEPES**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1° Por **\$260.441.084,oo** M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo.

2° Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (*29 de noviembre de 2022*) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3° Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquese y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Ofíciense a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese y cúmplase (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9f18d35498703e9b2e6c453affcab4cfb0ef936bd4f69a28249ff7775118e3**
Documento generado en 08/06/2023 09:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230017500

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f48f69f56610481372985ac64ca96c5eb1ccd91038cf1011e45623c0a743f0c**

Documento generado en 08/06/2023 09:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230018300

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MACER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7326b54d9048cd4c6ad65b5438bba00cf54b92574832be6efe70db4c0ce2eb8e**
Documento generado en 08/06/2023 09:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 110013103002202300017500

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

Inadmitir la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.-) Alléguese la **constancia de recibo electrónica** emitida por el operador tecnológico, que debe formar parte integral de las facturas, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo 1º artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020.

2.- Amplíe los hechos, indicando cuándo fueron recibidas las facturas por la entidad demandada y a través de qué medio fueron remitidas.

3.- Acompáñese la factura electrónica en **formato XML**, que contiene los datos principales y relevantes de la factura como título valor. Observe que lo allegado corresponde solo a una representación gráfica, cuyo código impreso no permite el acceso a los mencionados datos.

4.- Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitió la factura electrónica e incorpore la constancia de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a la factura que aquí se reclama.

5.- Manifieste, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con la factura, y que está en capacidad de aportarla cuando el despacho así lo requiera.

6.- Complemente el acápite de notificaciones, señalando la forma como obtuvo la dirección de la parte ejecutada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [19ce7899f13741c5e2d34650526c6210fbe536b71adcbecd25188d7bb3f66b68](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/19ce7899f13741c5e2d34650526c6210fbe536b71adcbecd25188d7bb3f66b68)

Documento generado en 08/06/2023 09:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 11001310300320230015900

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd286d4d6cbe6683caa2c86d89211fa87b06c49e8ac688370d834abd17cb5df1**
Documento generado en 08/06/2023 09:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de tenencia No. 1100131030032023000016500

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MABR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd9106683c8381482f5194159d44b6e6d74e9d085561b854bc7baa9793689d1**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230018500

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

MCH

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0c96409be7c2314103449c2b5edf60ad40cc590475b9418bf13f2148b2bce3**

Documento generado en 08/06/2023 09:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230018300

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Allegar el poder otorgado por el extremo demandante, en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. P. (Presentación personal del poderdante) o, en su defecto, en los incisos segundo y tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos, remitido desde el correo del poderdante hacia el del apoderado, toda vez que el allegado al legajo no cumple con los presupuestos establecidos en tales disposiciones.

2.- Aportar en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso de los títulos (Libranzas y pagaré) objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia que sobre ellos no se ha impuesto anotación alguna.

3.- Complementar el acápite de notificaciones, señalando la forma cómo obtuvo la dirección de la parte ejecutada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

4.- Aclarar el hecho segundo, en la medida en que inicialmente señala que el valor allí enunciado debía pagarse en cuotas mensuales, a 12 meses, no obstante, luego indica que el pago debía producirse el 19 de junio de 2020.

5.- Informar si, además de las libranzas N°108424 y 109925, en las que se autoriza al pagador el descuento por unos créditos otorgados, el deudor, aquí demandado, suscribió otros documentos en los que conste su voluntad

de obligarse a pagar las sumas que autoriza deducir de su pensión. En este último evento, apórtelos.

6.- Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con los títulos originales y que está en capacidad de aportarlos cuando el despacho así lo requiera.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebb700c0b14ce0a9d126e4c31419d16da5e69f3c684a1964b014047e66453dc**
Documento generado en 08/06/2023 09:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230015500

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

MACER

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74614bead20e46d76b6353d9c2111473b7f9d7cb176d8ee86ec2c4983f6aeb1c**
Documento generado en 08/06/2023 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Otras diligencias No. 11001310300320230017100

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f386ac041da9a86539cf63801ad1c9c528d3d52eeef7c510a302d2100264edfb**
Documento generado en 08/06/2023 09:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 11001310300320230015900

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G. del P., el juzgado **INADMITIR** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Allegar el poder otorgado por el extremo demandante, en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto como lo ordenan los incisos segundo y tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos, toda vez que el allegado al legajo no cumple con los presupuestos establecidos en tales disposiciones.

2.- Anexar el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria) vigente, respecto de los inmuebles objeto de las pretensiones, expedido con una antelación no superior a 30 días, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, donde conste quiénes figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna persona como tal. Art. numeral 5º del 375 del C.G.P.

3.- Bajo las previsiones del artículo 375 del C.G.P., efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas que crean tener derechos sobre los inmuebles materia de la demanda (Indeterminadas).

4.- Describir, en las pretensiones, los inmuebles materia de usucapión, en forma detallada, clara y precisa, por sus características especiales, dependencias, construcciones, linderos y demás que resulten necesarias para su debida y plena identificación.

5.- Como, tras la revisión del certificado de tradición y libertad del inmueble con folio 50C-1408121, adosado al plenario, se advierte que ante el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá cursa o cursó un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio entre las mismas partes (Anotación 21), deberá informar las resultas del referido trámite judicial y acreditar lo manifestado.

Lo propio haga frente a los procesos iniciados ante los juzgados 21 (Anotación 23) y 14 de Familia de Bogotá (Anotación 24).

6.- Anexar las evidencias a que se refiere el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MABR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ca4194164ab5b04c48b04849346e77a7a652ed0358b46c64426a4e634cb237**

Documento generado en 08/06/2023 09:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de tenencia No. 11001310300320230016500

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Allegar el poder otorgado por el extremo demandante, en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. P. o, en su defecto, en los incisos segundo y tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante mensaje de datos, toda vez que el allegado al legajo no cumple con los presupuestos establecidos en tales disposiciones.

2.- Ampliar las pretensiones y los hechos de la demanda, indicando de manera clara y separada el valor de cada uno de los cánones adeudados, y la totalidad de los mismos (Art. 82-4 Ib.).

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: **j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MABR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5092bb101e7037eb33593466c196278e2b75fee5c69ac57d6218e4897cc678e2**
Documento generado en 08/06/2023 09:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230018500

Comoquiera que el pagaré No. 1560083638, allegado como base de recaudo, reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem* y, por ende, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contiene una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN DIEGO MARTÍNEZ VILLALBA BARCO**, por sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1.- Por **\$387.922.794,oo** M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base del recaudo.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde la fecha de presentación de la demanda (11 de mayo de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **ALICIA ALARCON DIAZ** quien actúa como endosataria en procuración de la demandante.

Notifíquese y cúmplase (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97f9739be7ba388b6ef2c591d2b475cd4d4209abba01d8c4c69263022ead7ffa

Documento generado en 08/06/2023 09:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Simulación No. 1100131030032023000016100

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MCH

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3574f4561fd4d89147b8bbebbc753694501ed78c97f7266f094e61c9035932d6

Documento generado en 08/06/2023 09:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230019100

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6dbd90f988b5ff687a2c6240294d0bce023cdd8d4bed34d197ad043cea4609**

Documento generado en 08/06/2023 09:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230015500

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P. 621 y 709 del C. de Co., se RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **SCAFOR COLOMBIA S.A.S** contra la sociedad **TEP CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **TULIO ENRIQUE PEÑALOZA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$261.599.947 por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 1605-2022, allegado en formato digital, como título base del recaudo.

2.-) Los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (4 de abril de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Segundo: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

Notifíquese y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada **YESENIA PABON ROA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ffb00cb9081e99cf277e643d43ef33592e5a5931a8ea846e3a83f07c21ac577

Documento generado en 08/06/2023 09:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11
j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Otras diligencias No. 11001310300320230017100

Previo a disponer lo que por ley corresponda respecto del trámite de la referencia, la parte interesada disponga lo necesario para la traducción oficial de las actuaciones surtidas por la *Secretaria de Estado da Segurança Pública Polícia Civil do Estado de São Paulo*, al idioma castellano, como lo dispone el artículo 608 del CGP.

Para tal fin, podrá contar con los servicios de cualquier traductor oficial que se encuentre debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya lista podrá ser obtenida en la Oficina de Legalizaciones de dicha entidad. Una vez traducida se deberá volver al Ministerio a apostillar la firma del traductor.

Es de advertir que los costos que generen las diligencias deberán ser cancelados por la parte interesada.

De igual forma, deberá allegar el exhorto debidamente autenticado.
OFÍCIESE.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

MABR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a29b7d0350f45545cb5a4dbaa82ce62e0bfdd3cbc6c060bb751d166af6d690d**

Documento generado en 08/06/2023 09:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de tenencia No. 11001310300320230009500

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eeb579a14bfb26bf308c0ef071c668b50a11516cc487cf8bb98f375e067e31**

Documento generado en 08/06/2023 12:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio No. 11001310300320230006400

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2961a2816b94807484e22b067d32d5d89269993971a4d6bbf53a3e32f0483ae6

Documento generado en 08/06/2023 09:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11
j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230019100

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

- 1.-** Aportar en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso de los títulos objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre ellos no se ha impuesto anotación alguna.
- 2.-** Complementar el acápite de notificaciones, señalando la forma como obtuvo la dirección de la parte ejecutada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
- 3.-** Aclarar y/o corregir, en el hecho séptimo, el nombre del demandado.
- 4.-** Corregir, en el acápite de procedimiento, la cuantía del asunto.
- 5.-** Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con los títulos base del recaudo en original y que está en capacidad de aportarlos cuando el despacho así lo requiera.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

M.A.H.

<p>JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.</p> <hr/> <p>ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4453c494937d112cc5b8712138d74af69ce3cfa2d6db1aab4d88850cee295cbc**

Documento generado en 08/06/2023 09:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal - Simulación No. 11001310300320230016100

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Adícióñese, en el encabezado de la demanda (Ref), a la demandada PAULINA CRUZ FORERO y/o sus herederos.

2.- Infórmese en los hechos si se dio inicio al juicio de sucesión de la causante PAULINA CRUZ FORERO. En tal caso, acredítese tal eventualidad y diríjase la demanda contra los sucesores allí reconocidos.

De no haberse iniciado el proceso de sucesión, informe si conoce a los herederos determinados de la demandada y suminístrese la dirección para notificaciones. De no conocer quiénes son los herederos determinados, dirija la demanda contra los herederos indeterminados, como lo ordena el artículo 87 del CGP.

Lo anterior por cuanto las pretensiones de la demanda se han enfocado a obtener la declaratoria de simulación del acto escriturario en el que la causante actuó como contratante y, en ese sentido, los llamados a conformar el contradictorio, en principio, son quienes intervinieron en el negocio como parte, por ende, ante el fallecimiento de la señora CRUZ, deberá informarse sobre la existencia de sus herederos e integrarse con ellos el litisconsorcio.

Observe que los señores FRANCISCO, CECILIA, PRISCILA MARÍA Y LIGIA RAMÍREZ CRUZ están convocados **únicamente** en nombre propio (Como contratantes) y no como herederos de la señora PAULINA CRUZ, pese a tener vocación para ser llamados al juicio en esa doble calidad.

3.- Amplíense los hechos, indicando cuándo contrajeron matrimonio el demandante y la señora PAULINA CRUZ, y apórtese el respectivo registro civil de matrimonio.

4. En los acápite de “DECLARACIÓN DE PARTE” y de “NOTIFICACIONES”, corrija el nombre de la última de las demandadas. Observe que se alude a Paulina María Ramírez Cruz.

En su defecto, **aclare** cuál es el nombre de la curadora de la demandada LIBGIA RAMÍREZ CRUZ (Interdicta) y si dicha curadora, además, ostenta la condición de demandada, en nombre propio, dentro de este asunto. En este último evento, realice las modificaciones del caso en todo el texto de la demanda.

5.- Alléguese copia digitalizada del certificado de defunción de la causante PAULINA CRUZ FORERO, de suerte que resulte completamente claro y legible. Tenga en cuenta que el aportado con el escrito de demanda se encuentra ilegible.

6.- Apórtese nuevamente copia integral de la prueba documental relacionada en los numerales 5.8. y 5.9. del acápite denominado “PRUEBAS”, en la medida en que los adosados al plenario no resultan legibles.

7.- Ajústese la petición de pruebas, respecto de los testimonios, enunciando los hechos objeto de prueba. Artículo 212 del C.G.P. concordante con el numeral 6º del artículo 82 *ibidem*.

8.- Infórmese si ha entablado comunicación con los demandados a través de las direcciones electrónicas suministradas y que intenta sean utilizadas para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

9.- Acompáñe en escrito separado la solicitud de medidas cautelares anunciada en los anexos.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MCH

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03ef384b254bcace71bfa3b453c73a08e7c654697c2828a792247e26bdffeb06

Documento generado en 08/06/2023 09:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

B Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de inmueble No. 11001310300320230018900

Hallándose al despacho el expediente de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para avocar conocimiento y continuar con el trámite, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para ello, en consideración al factor territorial, por tanto se RECHAZA la demanda.

Lo anterior porque, de acuerdo con el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, el juez competente para conocer de asuntos como el que nos ocupa, que corresponde a un proceso de restitución de tenencia, por regla general, es el juez del lugar **donde se encuentre ubicado el bien**,

En este caso, el inmueble cuya restitución se reclama, según lo indicado en la demanda, se halla ubicado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), por tanto, el juez competente para asumir el conocimiento del asunto es el Juez Civil del Circuito de esa ciudad, al punto que la demanda de dirigió a esa autoridad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

2.- REMITIR el expediente el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, en aras de que sea asignado a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI (Valle del Cauca)** – Reparto-, para lo de su competencia. Ofíciuese y déjense las constancias del caso.

3.- Si el Juez Civil del Circuito de la ciudad de Cali considerara no ser el competente, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 712cfbf5e647e48e4e1b9da8ed3f70a3e2c7a3586338bedfb5029d7e3875413

Documento generado en 08/06/2023 09:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de tenencia No. 11001310300320230009500

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos y en vista de que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y 385 y s.s. del C. G. P, el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento financiero (leasing), incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de SERGIO ANDRÉS GÓMEZ BARRAGAN.

2.- NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C. G. P.

4.- RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CALDERA PONTÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426f90a52c051fa795720f53138c276ff591bc4e9976aec37306409b25fa70bc**

Documento generado en 08/06/2023 12:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11
j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal - Responsabilidad Civil Contractual
No. 11001310300320230001900**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984f266604b98d6c1333d1de4377eaf941d758b60a4df9ec9f5a39f320531018

Documento generado en 08/06/2023 12:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso – 11.

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230007300

Se avoca el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(3)

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b77c0d4513df56c52f495a0819ba0569a256d9dc962a7140515a41bc7317f70

Documento generado en 08/06/2023 12:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 11001310300320230000200

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 216762d926529ee710c2def134f1e025b71efb9736e89037e972433afe3de3b2

Documento generado en 08/06/2023 09:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio No. 11001310300320230006400

Revisada la demanda y su escrito de subsanación, se advierte que, al inadmitirse, dejaron de evidenciarse algunas falencias que deben ser corregidas.

En consecuencia, como medida de saneamiento, **se inadmite nuevamente la demanda**, para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, ajuste el siguiente aspecto:

Alléguese el dictamen pericial en el que se determine el valor del bien, el tipo de división procedente, la partición si fuere el caso, y demás aspectos indicados en el artículo 406 del C.G.P.

El memorial de subsanación deberá remitirse, junto con el documento requerido, dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45941df6dc2617906e9acd789f3089725a9c4cea31cd6648d56c5f6f24bf25f**
Documento generado en 08/06/2023 10:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de tenencia No. 11001310300320230006700

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce404b1d6f7fc8c7b93474ba289585f55ed6ea94a6743b72d757cb1345f26466**

Documento generado en 08/06/2023 12:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal – Responsabilidad civil
No. 11001310300320230007200**

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bafed2eb1e9b4e0cabfb16f857c1f5561ae784cf3368f8adb166143afc36da**

Documento generado en 08/06/2023 09:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230007300

En atención al informe secretarial que antecede y comoquiera que los pagarés No. 20344000107, 2030087065, 2030087068, 2030087066, 2030087069 y 2030086831, allegados como base del recaudo, reúnen las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, y por ende prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en la medida en que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANACLETO FLOREZ ACOSTA**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ 20344000107.

1. Por la suma de \$235.850.144,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (18 de febrero de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 2030087065.

3. Por la suma de \$112.523.048,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación incorporada en el referido pagaré.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (26 de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 2030087068.

5. Por la suma de \$22.337.687,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación representada en el aludido título valor.

6. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (26 de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 2030087066.

7. Por la suma de \$4.384.788,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación consignada en el citado pagaré.

8. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (26 de septiembre de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 2030087069.

9. Por la suma de \$1.623.003,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el referido instrumento cambiario.

10. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (18 de febrero de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ 2030086831.

11. Por la suma de \$528.194,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado pagaré.

12. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (9 de febrero de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

13. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

TERCERO. Ofíciense a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la ejecutante.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec7010cfe11fb4f42698785326bc3a02bc9875831dc3529effc7584fc06c122**
Documento generado en 08/06/2023 12:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal - Responsabilidad Civil Contractual
No. 11001310300320230001900**

Revisada la demanda y su escrito de subsanación, se advierte que, al inadmitirse, dejaron de evidenciarse algunas falencias que deben ser corregidas.

En consecuencia, como medida de saneamiento, se **inadmite nuevamente** la demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, ajuste los siguientes aspectos:

1.- Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, en concordancia con el artículo 90, num. 7, del CGP.

2.- Aclare y/o amplíe los hechos, explicando cuál es la relación contractual existente entre los demandantes y los señores SANTIAGO LUNA, FABIO ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ, JEFERSON ALFONSO y GABRIELA VARELA LÓPEZ. (Art. 82, num. 5 c.c. Art. 90, num. 1, CGP.).

3.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del CGP, esto es, estimando razonadamente el valor reclamado a título de indemnización, como consecuencia de los perjuicios presuntamente ocasionados por el incumplimiento de los demandados, discriminando la forma en la se liquidó cada uno de los rubros que la integran, detallando su naturaleza y monto, y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra. (Art. 90, num. 6, CGP).

4.- Manifieste, bajo la gravedad del juramento, que desconoce el lugar para notificaciones de los demandados.

Explique, en todo caso, cómo es que los demandantes entablaban comunicación con su contraparte.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: **j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

MCH

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207d33d51d8203246440e5f2bfe104e027168d360bc982e39fc37057de058559**
Documento generado en 08/06/2023 12:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 11001310300320230000200

Revisada la demanda y su escrito de subsanación, se advierte que, al inadmitirse, dejaron de evidenciarse algunas falencias que deben ser corregidas.

En consecuencia, como medida de saneamiento, se **inadmite nuevamente la demanda** para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, ajuste los siguientes aspectos:

- 1.-** Aporte los certificados de defunción de los señores AGUSTÍN SÁNCHEZ CÁRDENAS, GUILLERMO SÁNCHEZ CÁRDENAS, JUAN SÁNCHEZ CÁRDENAS y JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CÁRDENAS. (Numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.).
- 2.-** Aclare si MARÍA HELENA TEQUIA SÁNCHEZ también es titular de una cuota parte del inmueble de mayor extensión, en cuyo caso deberá ajustar lo correspondiente, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda. (Numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.).
- 3.-** Indique los números de documento de identificación de los demandados. (Numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.).
- 4.-** Informe las direcciones de notificación de los demandados, toda vez que de los hechos de la demanda se infiere que tiene contacto con ellos. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).
- 5.-** Aclare si la señora ROSA SÁNCHEZ CÁRDENAS aún vive, toda vez que, a partir de la anotación N°48 del folio de matrícula, pareciera desprenderse que también falleció. De ser así, apórtese el correspondiente certificado de defunción. (Numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.).
- 6.-** Relate, en los hechos, cómo ingresaron las demandantes al predio materia de usucapión, señalando la fecha en que ello ocurrió. (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.).
- 7.-** Aporte o anuncie el dictamen del que desea valerse, para la plena identificación del inmueble, como lo ordena el artículo 226 y 227 del CGP. Recuerde que de anunciarlo solamente el dictamen debe ser aportado en el término que se le conceda para ello.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) integrados en un solo escrito, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@condoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Ps

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 926639dbf3c4df807f523c81d472c9f9ec13b877fb8b749dc61d6368d90197d6

Documento generado en 08/06/2023 10:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
No. 11001310300320230007200

1.- ADMÍTASE, por el procedimiento verbal, la demanda de responsabilidad civil extracontractual de **JEFERSON ECHEVERRY GAÑAN** y **WILLIAM DONADO ECHEVERRY**, este último en causa propia y, además, como representante legal de los menores **LIAM SANTIAGO VILLAMARIN ECHEVERRY GAÑAN** y **LINDSAY ECHEVERRY GAÑAN**, contra **VICTOR MANUEL LARA MONTEALEGRE, TRANSPORTES VIGÍA S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.** (Art. 370 del C.G.P.)

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

3.- Se reconoce personería al abogado PEDRO HERNÁN VILLAMARIN CÁCERES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFIQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d79f75eff66f1da844a6312d36232b7ffd7814d4a4759d755aa88715891f46**

Documento generado en 08/06/2023 09:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de tenencia No. 11001310300320230006700

Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos legales y visto que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y 385 y s.s. del C. G. P, el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento financiero (leasing) incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de la COMPAÑÍA BOGOTANA DE TEXTILES S.A.S., NESSIM JAMRI MUGRABI y TAMAR KHOUDARI DE JAMRI.

2.- NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del C. G. P. del Código General del Proceso.

4.- RECONOCER personería para actuar al ABOGADO JORGE ARMANDO ÁVILA HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

MACH

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b251d55b11770b4c70fcd15f8a778d6e342e073d3d5088c9e7392f9727a9d95**
Documento generado en 08/06/2023 12:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11
j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Expropiación No. 11001310300320230002900

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48acc7c3bc6373ec43accf43d47c5e6452b88ffa061205c6f29f3e45fdbd17d5

Documento generado en 08/06/2023 12:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 11001310300320230005000

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 796090297684a99bcbf7a10c758206adb42e86f22470119367fd5b97c91d379a

Documento generado en 08/06/2023 09:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Pertenencia No. 11001310300320230005000

1.- ADMÍTASE, por el procedimiento verbal, la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **MARÍA VICTORIA PATRICIA TULIA CIFUENTES RAMÍREZ** contra **FELIPA RONCANCIO DE CIFUENTES, JORGE CIFUENTES RONCANCIO, VICENTA CIFUENTES RONCANCIO, MAGDALENA CIFUENTES RONCANCIO, BELARMINA CIFUENTES RONCANCIO y MARÍA INÉS CIFUENTES RONCANCIO** (Art. 375 del C.G.P.)

2.- Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días.

3.- En atención a lo solicitado por la parte actora se accede y ordena el emplazamiento de los demandados y de las personas que crean tener derechos sobre el bien materia de la demanda.

La secretaría proceda conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. concordante con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Para ello, téngase en cuenta los números de identificación señalados en el certificado catastral, obrante en el archivo 008.

4.- Instalar la valla o aviso respectivo en un lugar visible y de acceso al público en general en el predio objeto de usucapión, conforme lo dispone el num.7º del Art. 375 del C. G. del P.

5.- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1161317, a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 del C. G. del P. Ofíciense a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

6.- Ofíciense a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER – o quien haga sus veces), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Se reconoce personería a la abogada ROSA AZA LOZANO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89ad99c2e4203116a89be7f8c189d7728c3026c785d4fc1d550842805d7444ce

Documento generado en 08/06/2023 09:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11
j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Expropiación No. 11001310300320230002900

Subsanada como fue la demanda, cumplidos los requisitos legales y visto que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 399 del C. G. P., el despacho dispone:

- 1.- ADMITIR** la demanda de expropiación incoada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - en contra del municipio de AGUAZUL (Casanare).
- 2.-** Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la parte demandada y/o quien haga sus veces, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado, de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.
- 3.-** Correr traslado al municipio demandado, por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5° del artículo 399 del C. G. P.
- 4.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 592 *ibidem*, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado tradición y libertad del predio objeto de expropiación, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-326890**. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación con destino al señor registrado de instrumentos públicos respectiva, informando lo aquí ordenado.
- 5.-** Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordena al demandante, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI - **consignar** a órdenes del juzgado el valor determinado en el avalúo aportado con la demanda.
- 6.-** Reconocer personería para actuar a la abogada ANA KATHERINE CUADROS ABRIL, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d1cc01f4ee5570bbe671a3b7698932029bf2c8452f97a69f7b8790044aaa0f**
Documento generado en 08/06/2023 12:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio No. 11001310300320230012800

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38e8eb7140b6acdbe4ad1ce466f97439357caa4749e70ddb9c47cb16192a4f0**

Documento generado en 08/06/2023 09:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Restitución de tenencia No. 11001310300320230006700

En atención a la medida previa elevada por la parte demandante, el juzgado dispone:

Negar la solicitud de secuestro del bien inmueble cuya tenencia fue entregada por la demandante, por cuanto la misma deviene improcedente al recaer sobre bienes propios y no del demandado (núm. 7°, artículo 384 del C.G. del P.).

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182e1bacb7223365c0005fd698e62cab899de7adef89762025c2bb92fd4a767**
Documento generado en 08/06/2023 12:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230014300

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MAYR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc16e4ac5effa959c9e2d9a950b818f2b69dfb39a37d249fd405250f22d90a6**
Documento generado en 08/06/2023 09:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol - Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio No. 11001310300320230012800

Revisada la demanda y su escrito de subsanación, se advierte que, al inadmitirse, dejaron de evidenciarse algunas falencias que deben ser corregidas.

En consecuencia, como medida de saneamiento, se **inadmite nuevamente** la demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, ajuste los siguientes aspectos:

1.- Dirija la demanda en contra de la totalidad de los comuneros, indicando su número de identificación, domicilio y direcciones para surtir la notificación (Artículo 406 del C.G.P.).

2.- Allegue el dictamen pericial en el que se determine el valor del bien, el tipo de división procedente, la partición y demás conceptos indicados en el artículo 406 del C.G.P.

3.- Aclare el hecho 3, pues su redacción resulta confusa.

4.- Formule las peticiones de medida cautelar y medida previa con fundamento en las disposiciones del estatuto procesal vigente – Código General del Proceso-.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) integrados en un solo escrito, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa0bd6c51bc9d27bd68eda57b70a0cc45cffa132df3baa1e5d26c6c6a4fa72**

Documento generado en 08/06/2023 10:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230001200

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
(2)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f060460963a9403b937d3d92d29abaac97f640a54170ce2a01d3761412fdab1

Documento generado en 08/06/2023 09:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230014300

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Aportar en archivo digital (Vía correo electrónico) copia completa, incluyendo el anverso, de los títulos valores objeto de esta acción.

2.- Aclarar y/o precisar en la introducción de la demanda el tipo de acción que promueve, puesto que la “*acción hipotecaria mixta*” no corresponde a ninguna de las formas de ejecución reguladas por el Código General del Proceso.

Además, deberá corregir la cuantía del asunto.

3.- Allegar **copia completa** de la Escritura Pública No. 8677 protocolizada en la Notaría 27 de Bogotá, por medio de la cual se adjudicó el derecho de crédito que se ejecuta en cabeza de los acá demandantes.

4.- Corregir el hecho 1º, puesto que quien figura como acreedor hipotecario en el instrumento público que se cita es el señor ÁNGEL MARÍA MARTÍNEZ GARZÓN y no los demandantes.

5.- Adicionar el hecho 9, enunciando la fecha y la notaría en la que se otorgó la Escritura Pública N°8677.

6.- Corregir en el acápite correspondiente la cuantía del asunto, para lo cual deberá observar el monto de las pretensiones formuladas, en términos del artículo 25 del CGP.

7.- Elevar las pretensiones atendiendo la clase de proceso que pretende ventilar, distinguiendo si se trata de una acción ejecutiva (Art. 422 y ss del CGP) o una acción para hacer efectiva la garantía real – hipoteca (Art. 468 CGP).

Tenga en cuenta lo que atañe a las medidas cautelares y a la forma en que deben solicitarse, según se trate de uno u otro trámite.

8.- Complementar el acápite de notificaciones, señalando la forma como obtuvo la dirección de la parte ejecutada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

9.- Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con las letras de cambio, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese y cúmplase (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

MCH

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebda1d4d7400020dba2b9162a9e25a4812e86c9caf8350f5e3e34e2bf449b95**

Documento generado en 08/06/2023 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 19-65. Edificio Camacol. Piso 11.

j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230001200

Como la demanda fue subsanada, reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JUAN DAVID LESMES**, por las siguientes sumas:

a) Pagaré 4385534098 – 207419350220.

1.- \$34.089.183,50 por concepto de capital incorporado en el citado pagaré, correspondiente a la obligación **Nº4385534098**.

2.- \$2.419.123,08 por los intereses de plazo incorporados en el evocado documento, asociados a la obligación N°4385534098.

3.- \$276.067 por otros conceptos, conforme a la literalidad del referido instrumento, correspondientes a la obligación N°4385534098.

4.- \$13.301.308,91 por concepto de capital incorporado en el citado pagaré, atinente a la obligación N°207419350220.

5.- \$499.705,17 por los intereses de plazo incorporados en el evocado documento, relativos a la obligación N°207419350220.

6.- 72.625,86 por otros conceptos incorporados en el aludido título, relacionados con la obligación N°207419350220.

7.- Por los intereses de mora liquidados sobre los capitales indicados en los numerales 1 y 4, desde el 6 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Pagaré 5536620014646571.

1.- \$23.487.066,00 por concepto de capital incorporado en el citado pagaré.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital de que trata el numeral anterior, liquidados desde el 6 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$684.074,00 por los intereses de plazo incorporados en el evocado documento.

4.- \$98.750,00 por concepto de *otros*, conforme al citado cartular.

c) Pagaré Desmaterializado 10526162 – certificado de depósito expedido por DECEVAL S.A. N°0013001162.

1.- \$175.038.226,00 por concepto de capital incorporado en el citado pagaré, de conformidad con la Ley 527 de 1999, concordante con el art. 13 de la Ley 964 de 2005.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, liquidados desde el 6 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$5.618.391,00 por los intereses de plazo incorporados en el evocado documento.

4.- \$1.432.634,00 por concepto de *otros*, atendiendo la literalidad del precitado pagaré.

Segundo: Se ordena a la parte ejecutada cumplir con el pago de las obligaciones en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto: Se reconoce personería a LUZ ESTRELLA LATORRE SUÁREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

Ps

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be319780decac66b54675aeda4a5a679cd885f89675bfd0c03eff02922ca3d78**

Documento generado en 08/06/2023 09:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio No. 11001310300320220037500

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 779f8f3cfddb9334630b91c64c115766901c82cbbee4599c33d45dac82e46c5c

Documento generado en 08/06/2023 12:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol - Piso 11.

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Divisorio No. 11001310300320220037500

Subsanada en debida forma la demanda, por reunir los requisitos legales y en vista de que los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en los artículos 82, 406 y s.s. del C. G. P, el despacho dispone:

1.- ADMITIR la demanda divisoria promovida por MARÍA EUGENIA ROMERO MORENO contra CAMILO SIMÓN ROMERO MORENO Y CLAUDIA ROMERO MORENO.

2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del CGP.

3.- ORDENAR la notificación de esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C. G. P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1085236**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G.P.

5.- RECONOCER personería a la abogada MARÍA CATALINA RUBIO RUBIO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(2)

MCH

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfc1b4765d7319a3c03c46c6da58e471b6eb1e75999119af9a355143418c288**

Documento generado en 08/06/2023 12:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11

j52ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230009100

Se avoca conocimiento del proceso de la referencia, remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA23-42 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9874c21e72ecffc884f2b217749187ac3d6ff151acb733bb3b95cea80be8e2c2

Documento generado en 08/06/2023 12:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19-65 Edificio Camacol Piso 11
j52ccto@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 11001310300320230009100

Subsanada en debida forma y como la demanda reúne los requisitos legales, aunado a que se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. de Co., se RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** y contra **OMAR HERNANDO REY SALGADO**, por las siguientes sumas:

1.- \$119.830.154 por concepto de capital incorporado en el pagaré N°TV551906, allegado en formato digital, como título base del recaudo, que incorpora las obligaciones relacionadas en el referido instrumento.

2.- Los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible (30 de septiembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación podrá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto: Se reconoce a la sociedad CASIPRO ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado FELIPE ANDRÉS VARGAS CASTILLO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

(3)

MABR

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 9 DE JUNIO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46171a89dd066682849eebd1ace1a3ebe27d4bdedb5d02fcb1b93bf49aff2689**
Documento generado en 08/06/2023 12:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>